

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



AUTO SUSTANCIACIÓN

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023). -

Ejecutivo de alimentos Rad. N°. 2019-00217-00

Habida cuenta de la solicitud de desistimiento allegada por la demandante, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. NO atender favorable la solicitud de desistimiento allegada por DIANA MARÍA VELASCO ANDRADE, quien funge como representante legal de su menor hija en este asunto, habida cuenta que, existe apoderado judicial que la representa, con quien deberá instruirse previamente sobre los efectos del desistimiento de las pretensiones del proceso ejecutivo de alimentos promovido en contra del progenitor. Lo anterior, obedece al entendimiento y/o conocimiento que debe tener la demandante, acerca de las consecuencias del desistimiento, por demás catalogada por la Ley como “forma anormal de terminación del proceso”.

Aunado a lo anterior, se deben atender los intereses de la niña y no los de los adultos quienes por Ley deben alimentos; interés superior que, de lo dicho en su misiva petitoria, no se puede evaluar por el Juzgado si se están beneficiando o perjudicando los derechos constitucionales de la infanta.

Notifíquese,

RICARDO ESTRADA MORALES  
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° **018** Hoy **21 DE FEBRERO DE 2023** se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González  
Secretaría